

RESOLUCIÓN No. 00347

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009 de conformidad con la Ley 99 de 1993, la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 3957 de 2009, Resolución 0631 de 2015, Resolución 2659 de 2015, el Decreto 01 de 1984, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que el señor **JOSE LIBARDO BALAGUERA DAZA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.683.255, en calidad de representante legal de la Sociedad denominada **INVERSIONES LIGOL LTDA.**, identificada con NIT. 900.055.635-8, propietaria del establecimiento de comercio **MOBIL NUEVO CENTENARIO**, identificado con matrícula mercantil No.01746326 del 12/10/2007, mediante los radicados Nos. **2010ER11626 del 04/03/2010, 2012ER049312 del 17/04/2012, 2012ER069813 del 05/06/2012 y 2015ER151910 del 14/08/2015**, presentó el formulario único de vertimientos junto con sus anexos a efectos de obtener permiso de vertimientos, para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C., para el predio ubicado en la Avenida Carrera 27 No. 26 – 48 Sur en conjunto con la Avenida Carrera 27 No. 26 – 56 Sur de la localidad de Rafael Uribe de esta ciudad, lugar donde se localiza el citado establecimiento.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo bajo los radicados **2012EE010686 del 23/01/2012, 2012EE012803 del**

Página 1 de 32

RESOLUCIÓN No. 00347

26/01/2012, requirió a la sociedad denominada **INVERSIONES LIGOL LTDA.**, Identificada con NIT. 900.055.635-8, propietaria del establecimiento de comercio **MOBIL NUEVO CENTENARIO**, identificado con matrícula mercantil No.01746326 del 12/10/2007, para que completará la información necesaria para continuar con el trámite de solicitud de permiso de vertimientos.

Que la sociedad denominada **INVERSIONES LIGOL LTDA.**, Identificada con NIT. 900.055.635-8, propietaria del establecimiento de comercio **MOBIL NUEVO CENTENARIO**, identificado con matrícula mercantil No.01746326 del 12/10/2007, mediante los radicados anteriormente enunciados, aportó los documentos establecidos en el artículo 42 del Decreto 3930 del 2010 (actual artículo 2.2.3.3.5.2., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015) para obtener el permiso de vertimientos así:

1. Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimiento.
2. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
3. Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, con fecha del día 3 de marzo del 2010.
4. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble con matrícula inmobiliaria número No. 50S-590046 del 3 de marzo del 2010.
5. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
6. Costo del proyecto, obra o actividad.
7. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
8. Características de las actividades que generan el vertimiento.
9. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
10. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
11. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
12. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
13. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
14. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
15. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
16. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
17. Concepto del uso del suelo, expedido por Curaduría Urbana No. 5, con licencia de construcción resolución LC-11-1-0271 del 27/04/2011.

RESOLUCIÓN No. 00347

18. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento, recibo de pago de la Dirección Distrital de Tesorería No. 814332/401047 del 29 de mayo de 2012 por valor de *Un millón sesenta y tres mil seiscientos cuarenta y seis pesos m/cte.* (\$1.063.646.00).

Que el predio objeto del permiso de vertimientos se encuentra ubicado en la Avenida Carrera 27 No. 26 – 48 Sur en conjunto con la Carrera 27 No. 26 – 56 Sur de la localidad de Rafael Uribe de esta ciudad, lugar donde desarrolla las actividades y se localiza el establecimiento de comercio denominado **MOBIL NUEVO CENTENARIO**, identificado con matrícula mercantil No.01746326 del 12/10/2007, de propiedad de la sociedad **INVERSIONES LIGOL LTDA.**, identificada con NIT. 900.055.635-8, representada legalmente por la señora **NANCY YAMILE BALAGUERA HERRERA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.792.990.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, inició el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado de Bogotá D.C., mediante **Auto No. 2229 del 25/03/2010**.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el 09/11/2010, a la señora **NANCY BALAGUERA HERRERA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.792.990, en calidad de apoderada de la Sociedad, quedando ejecutoriado el 10/11/2010.

Que el mencionado Auto fue publicado en el Boletín Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente el día 26/11/2015.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo realizó visita técnica el día 12/12/2013, al establecimiento **MOBIL NUEVO CENTENARIO**, con el fin de evaluar los radicados **2010ER11626 del 04/03/2010**, **2012ER049312 del 17/04/2012**, **2012ER069813 del 05/06/2012**, **2012IE119513 del 03/10/2012**, **2014ER006169 del 15/01/2014**, consignando los resultados en el **Concepto Técnico No. 07140 del 19/08/2014**.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, ejerciendo sus facultades de evaluación, control y vigilancia procedió a evaluar el radicado No. **2015ER151910 del 14/08/2015**, con el fin de determinar la viabilidad técnica de la citada solicitud, expidiendo como resultado el **Informe Técnico No. 2718 del 11/12/2015**.

RESOLUCIÓN No. 00347

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, mediante **Auto No. 06551 del 16/12/2015**, declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo realizó visita técnica el día al establecimiento 12/12/2013, al establecimiento denominado **MOBIL NUEVO CENTENARIO**, identificado con matrícula mercantil No.01746326 del 12/10/2007, ubicado el predio en la Avenida Carrera 27 No. 26 – 56 Sur en conjunto con la Avenida Carrera 27 No. 26 – 48 Sur de la localidad de Rafael Uribe de esta ciudad, con el fin de evaluar los radicados **2010ER116626 del 04/03/2010, 2012ER049312 del 17/04/2012, 2012ER069813 del 05/06/2012, 2012IE119513 del 03/10/2012, 2014ER006169 del 15/01/2014**, así como realizar evaluación, control y vigilancia en materia ambiental; consignando los resultados en el **Concepto Técnico No. 07140 del 19/08/2014**, en el cual se indicó lo siguiente:

“(…)

4.1.2 EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN REMITIDA

Radicado 2012ER49312 del 17/04/2012
Información Remitida
El usuario informa que: - Presentó a la EAAB la caracterización de vertimientos, de acuerdo al artículo 38 del Decreto 3930/10. Anexando soporte del radicado.
Observaciones
Se evalúa la caracterización en el numeral 4.1.3 análisis de la caracterización.

MEMORANDO No. 2012IE119513 DEL 03/10/12
Información Remitida
La SRHS solicita aclaración del concepto técnico N° 21604 del 27/12/2011 “ya que no obstante ser dos Usuarios diferentes, en el C. T. se refiere como si se tratara de uno solo, como lo son: Establecimiento denominado ESSO CENTENARIO , ubicado en la Avenida 27 N° 26 – 56 Sur, Localidad Rafael Uribe Uribe de Bogotá D.C., de propiedad de la señora MARIELA QUINTANILLA DE DIAZ , con cédula de ciudadanía N° 37.800.626, con Expediente N° DM-05-98-253; y la Sociedad denominada INVERSIONES LIGOL Ltda. , con NIT.900055635-8, ubicada en la Carrera 19 N° 40 – 89 de Bogotá D.C., representada legalmente por

Página 4 de 32



RESOLUCIÓN No. 00347

MEMORANDO No. 2012IE119513 DEL 03/10/12

Información Remitida

el señor **JOSE LIBARDO BALAGUERA DAZA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 5.683.255, con Expediente N° SDA-05-2010-423; siendo el primero de los Usuarios, un Establecimiento de propiedad de una persona natural y el segundo de los Usuarios una Sociedad Limitada, figuras totalmente diferentes”.

Observaciones

Para realizar la aclaración se informa que para el año 2010 la empresa **INVERSIONES LIGOL LTDA**, entra a ser la propietaria y operador de la EDS **NUEVO CENTENARIO**, por cambio de la señora **MARIELA QUINTANILLA DE DIAZ**, que era la antigua operadora de la estación. Es de resaltar que la dirección correcta de la estación es la Av Cra 27 No. 26-56 Sur para la EDS **NUEVO CENTENARIO** y que la dirección Carrera 19 N° 40 – 89 corresponde a la EDS **MOBIL LA SOLEDAD** que pertenece a la empresa **INVERSIONES LIGOL LTDA**. Esta empresa de personería jurídica tiene varios establecimientos en el distrito capital.

Radicado 2012ER069813 del 05/06/2012 y 2014ER006169 de 15/01/2014

Información Remitida

El establecimiento envía documentos de solicitud de permiso de vertimientos:

- Formulario único de solicitud de permiso de vertimientos.
- Certificado de cámara de comercio.
- Certificado de tradición y libertad del predio.
- Recibo de acueducto
- Balance Hídrico
- Informe de caracterización del vertimiento del 2012
- Constancia del pago por concepto de evaluación del trámite de permiso de vertimientos.

Observaciones

El usuario había presentado solicitud de permiso de vertimientos mediante radicado 2010ER11626 del 04/03/2010, la cual fue acogida mediante Auto 2229 de 25/03/2010, la información presentada en los radicados 2012ER069813 del 05/06/2012 y 2014ER006169 de 15/01/2014 sera tomada en cuenta como información complementaria ya que ya se había emitido un auto de inicio.

Radicado 2010ER11626 del 04/03/2010

Información Remitida

El establecimiento envía documentos de solicitud de permiso de vertimientos y presenta la siguiente información:

2010ER11626 del 04/03/2010

- Formulario único de solicitud de permiso de vertimientos.
- Certificado de cámara de comercio.

RESOLUCIÓN No. 00347

- Certificado de tradición y libertad del predio.
- Recibo de acueducto
- Balance Hídrico
- Constancia del pago por concepto de evaluación del trámite de permiso de vertimientos.

Observaciones

La tabla a continuación corresponde a la lista de chequeo de la SDA y lo indicado en el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010, el cual evaluará información radicada.

Obligaciones	Observaciones técnicas	Cumple
1. Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos	Mediante radicado 2010ER11626 se presenta el formulario el cual se encuentra completamente diligenciado y está firmado por el representante legal.	Si
2. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.	Según lo informado quien solicita el permiso es Inversiones Ligol Ltda con Nit 900.055.635-8, el cual adjunta cámara de comercio para conocer su dirección de correspondencia y es persona jurídica.	Si
3. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.	No aplica poder, debido a que el representante legal de la empresa Inversiones Ligol Ltda. está tramitando el permiso.	N/A
4. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica, con fecha de expedición no mayor a un mes.	Presenta Cámara de Comercio de la Inversiones Ligol Ltda expedida en fecha 03/05/2012, el cual cumple con lo requerido.	Si
5. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.	Dentro del certificado de instrumentos públicos quien aparece como dueño del predio es Jose Libardo Balaguera Daza, representante legal de la empresa, del cual mediante carta autoriza a la empresa Inversiones Ligol a que tramite el permiso de vertimientos.	Si
6. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.	El predio cuenta con No de matrícula 50S-590046 de tipo urbano ubicado según dirección catastral en AK 27 26 56 Sur, de chip AAA0013PTBR. El dueño del predio Jose Libardo Balaguera Daza.	Si
7. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.	Dentro del formulario establece la información acerca del nombre e identificación del solicitante localización del predio, proyecto, obra o actividad.	Si
8. Costo del proyecto, obra o actividad.	Dentro del radicado 2014ER006169 establece la información y presenta el costo del proyecto el cual tiene un valor de \$24.776.509.936,	Si



RESOLUCIÓN No. 00347

9. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.	De acuerdo a lo informado en el formulario la fuente de abastecimiento de agua es la EAAB.	Si
10. Características de las actividades que generan el vertimiento.	De acuerdo a lo informado en el formulario las características son el lavado de islas y aguas lluvias.	Si
11. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georeferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.	El establecimiento presenta plano general de la EDS, presenta la localización del sistema de tratamiento preliminar una trampa de grasas. La información contenida en el plano corresponde a las condiciones verificadas durante la visita, en la cual se estableció que la EDS cuenta con un punto de vertimiento.	Si
12. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.	El colector se encuentra ubicado hacia la Cra 27 Sur, un punto de descarga, en la visita se determinó que la descarga se realiza en la cuenca urbana del río Tunjuelo.	Si
13. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.	El establecimiento informa que el caudal teórico de descarga es 0,125 l/s.	Si
14. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.	El establecimiento informa que la frecuencia de descarga es 30 días x mes	Si
15. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.	El establecimiento informa que el tiempo de descarga es 24 horas por día.	Si
16. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.	El establecimiento informa que el tipo de flujo sería intermitente.	Si
17. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.	El establecimiento presenta resultado de caracterización de vertimientos correspondientes a los años 2011, 2012 y 2013, este resultado se considera representativo debido a que cumple con la normatividad y presentó el informe completo del laboratorio junto con la cadena de custodia. Sin embargo dentro de su evaluación la muestra correspondiente al año 2013 arroja un incumplimiento con el parámetro de Tensoactivos, debido a esto no se considera otorgar permiso de vertimiento hasta tanto el usuario realice las acciones correctivas para el cumplimiento en la descarga de vertimientos hacia la red de alcantarillado del distrito.	No
18. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y	Presenta información acerca de la descripción de la trampa de grasas que funcionan en la EDS, y la información en detalle del sistema de tratamiento.	Si

RESOLUCIÓN No. 00347

condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.		
19. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.	El establecimiento presenta el concepto del uso del suelo expedido por la Curaduría urbana No.1 donde se informa que el uso del suelo es restringido de comercio y servicios.	Si
20. Constancia de pago por concepto de evaluación de solicitud del permiso de vertimientos	El establecimiento presenta el pago de la autoliquidación, con número de recibo 814333 del 29/05/2012. El valor pagado es de \$1.063.646.	Si
OTORGA PERMIS O	No , desde el área técnica se permite concluir que es no viable otorgar el permiso de vertimientos debido al incumplimiento del artículo 14 de la Resolución 3957 de 2009 con respecto a los valores de referencia para los vertimientos realizados a la red de alcantarillado en el cual el usuario excede el parámetro de Tensoactivos.	

4.1.3 ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

- Datos metodológicos de la caracterización

Datos de la caracterización	Origen de la caracterización	Usuario
	Fecha de la caracterización	09 DE AGOSTO DE 2011 09 DE ABRIL DE 2012 20 DE SEPTIEMBRE DE 2013
	Laboratorio responsable del muestreo	ANTEK S.A.
	Laboratorio Subcontratado para el análisis de parámetros	N/A
	Horario del muestreo	09:00 a.m.
	Duración del muestreo	10 minutos
	Intervalo de toma de muestra	N/A
	Tipo de muestreo	Puntual (Muestra 2011 y 2012) Compuesta (Muestra 2013)
Datos de la descarga	Punto(s) de descarga(s)	1
	Lugar de toma de muestras	Caja de inspección interna salida trampa de grasas.
	Reporte del origen de la descarga	Canales perimetrales y lavado de islas.
	Tipo de descarga	Intermitente.

RESOLUCIÓN No. 00347

	Tiempo de descarga (h/día)	1 hora aprox.
	No. de días que realiza la descarga (Días/Semana)	diario
Evaluación del caudal vertido	Caudal (L/s)	No Informado
	Volumen total monitoreado (mL)	0,125 (Muestra 2013)

Radicado 2012ER49312 del 17/04/2012 – Muestra año 2011

- **Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla A del Artículo 14, Resolución 3957 de 2009**

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Hydrocarburos Totales	mg/l	15,5	20	Cumple
Plomo	mg/l	<0,049	0,1	Cumple
Fenoles	mg/l	0,05	0,2	Cumple

- **Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla B del Artículo 14, Resolución 3957 de 2009.**

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
DBO ₅	mg/l	24	800	Cumple
DQO	mg/l	39	1500	Cumple
Grasas y Aceites	mg/l	17	100	Cumple
pH	Und	7,10	5,0 – 9,0	Cumple
Sólidos Sedimentables	ml/l	1,0	2,0	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales	mg/l	7	600	Cumple
Temperatura	°C	19,6	<30	Cumple
Tensoactivos (SAAM)	mg/l	<0,09	10	Cumple

Radicado 2012ER069813 del 05/06/2012- Muestra año 2012

- **Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla A del Artículo 14, Resolución 3957 de 2009**

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Hydrocarburos Totales	mg/l	2,84	20	Cumple

- **Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla B del Artículo 14, Resolución 3957 de 2009.**

RESOLUCIÓN No. 00347

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
DBO ₅	mg/l	174	800	Cumple
DQO	mg/l	272	1500	Cumple
Grasas y Aceites	mg/l	3,42	100	Cumple
pH	Und	7,22	5,0 – 9,0	Cumple
Sólidos Sedimentables	ml/l	<0,1	2,0	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales	mg/l	77	600	Cumple
Temperatura	°C	19	<30	Cumple
Tensoactivos (SAAM)	mg/l	1,80	10	Cumple

Radicado 2014ER006169 de 15/01/2014 (Muestra 2013)

- **Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla A del Artículo 14, Resolución 3957 de 2009**

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Hydrocarburos Totales	mg/l	11,2	20	Cumple

- **Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla B del Artículo 14, Resolución 3957 de 2009.**

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
DBO ₅	mg/l	44	800	Cumple
DQO	mg/l	82	1500	Cumple
Grasas y Aceites	mg/l	14,3	100	Cumple
pH	Und	7,44	5,0 – 9,0	Cumple
Sólidos Sedimentables	ml/l	0,1	2,0	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales	mg/l	5	600	Cumple
Temperatura	°C	17,5	<30	Cumple
Tensoactivos (SAAM)	mg/l	18,9	10	Incumple

De acuerdo a los resultados las muestras de los años 2011 y 2012 se encuentran dentro de los límites máximos permisibles establecidos en la normatividad ambiental vigente para vertimientos para la entrega del vertimiento hacia la red de alcantarillado del distrito. Sin embargo la muestra del

RESOLUCIÓN No. 00347

año 2013 incumple con el parámetro Tensoactivos por lo que el usuario debe realizar las acciones correspondientes para cumplir con la entrega de los vertimientos a la red de alcantarillado del distrito.

(...)

5 CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	No
<p style="text-align: center;">JUSTIFICACIÓN</p> <p>Según el Artículo 05 de la Resolución 3957 de 2009, "Todo usuario que genere aguas residuales, exceptuando los vertimientos de agua residual domestica realizados al sistema de alcantarillado público está obligado a solicitar el registro de sus vertimientos...". El usuario INVERSIONES LIGOL LTDA. con nombre comercial ESTACIÓN DE SERVICIO MOBIL CENTENARIO, genera vertimientos por el proceso de escorrentía del área de distribución de combustible por lo que está obligado a solicitar el registro de sus vertimientos. El usuario actualmente cuenta con registro de vertimientos otorgado mediante oficio 2012EE012803 con No. 263 de 2012.</p> <p>El establecimiento ESTACIÓN DE SERVICIO MOBIL CENTENARIO genera vertimientos de interés sanitario y vierte las aguas residuales a la red de alcantarillado público de la ciudad de Bogotá; bajo las mencionadas condiciones y de acuerdo con lo determinado en el Concepto Jurídico No. 199 del 16 de diciembre de 2011 emitido por la Dirección Legal Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente debe tramitar y obtener el respectivo permiso de vertimientos.</p> <p>El establecimiento con razón social INVERSIONES LIGOL LTDA presentó la solicitud de Permiso de Vertimientos, mediante radicado 2010ER11626 del 04/03/2010 por el cual se inició el trámite para otorgamiento de permiso de vertimientos mediante auto de inicio 2229 de 25/03/2010, posteriormente presenta nuevamente solicitud de permiso de vertimientos mediante radicados 2012ER069813 del 05/06/2012 y 2014ER006169 de 15/01/2014, y de acuerdo a lo evaluado en el presente Concepto Técnico, numeral 4.1.2, el usuario no dio cumplimiento con los lineamiento técnicos de la información requerida conforme el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010, en cuanto a que el usuario excede el valor de referencia para los vertimientos realizados a la red de alcantarillado en el parámetro de Tensoactivos, por tal razón no se da viabilidad técnica para otorgar el permiso de vertimientos al establecimiento.</p> <p>Debido a lo anterior el establecimiento deberá tramitar nuevamente la solicitud de permiso de vertimientos, presentando la documentación conforme el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010.</p> <p>Se establece el incumplimiento del requerimiento 2012EE010686 DEL 23/02/2012, en cuanto a que no se presentaron las caracterizaciones de los años 2008 y 2010, es de aclarar que el permiso se otorgó al antiguo operador la señora Mariela Quintanilla de Díaz, la empresa Inversiones Ligol como nuevo dueño y operador del establecimiento presenta caracterizaciones a partir del año 2011, por lo que esta nueva razón social no cuenta con las caracterizaciones anteriores al año 2011. El nuevo</p>	

RESOLUCIÓN No. 00347

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
<p><i>operador o dueño presentó la documentación para iniciar el trámite de permiso de vertimientos y la caracterización de vertimientos el cual fue evaluado en el numeral 4.1.4 del presente concepto.</i></p> <p><i>Mediante radicado 2014ER006169 de 15/01/2014 el usuario presenta caracterización de vertimientos para el año 2013 la cual incumple con el parámetro de Tensoactivos por exceder el valor permisible con respecto a la tabla B de la Resolución 3957 de 2009.</i></p>	

(...)"

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, ejerciendo sus facultades de evaluación, control y vigilancia procedió a evaluar el radicado No. **2015ER151910 del 14 de agosto del 2015**, mediante el cual el usuario allega la caracterización de fecha 07 de junio del 2015, que dicha caracterización se radicó antes de que se expidiera el auto por el cual se declara reunida la información que fuera expedido el 16 de diciembre del 2015, **razón por la cual** se efectuó alcance al concepto técnico No. 7140 del 2014, con el fin de determinar la viabilidad técnica de la citada solicitud, expidiendo como resultado el **Informe Técnico No. 2718 del 11/12/2015**.

"(...)

2. EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN REMITIDA

2015ER151910 de 14/08/2015
Información Remitida
<p><i>Inversiones Ligol Ltda. allega el informe completo de la caracterización de vertimientos realizado para la EDS Nuevo Centenario</i></p>
Observaciones
<p><i>El informe de caracterización es realizado por el Laboratorio CIAN LTDA. El cual realizan análisis del vertimiento generado por el lavado islas en el área de distribución de combustible y escorrentía aguas lluvias. El muestreo fue realizado el 17 de Junio de 2015, de tipo compuesto con intervalos de media hora. La caracterización se encuentra completa, remite datos primarios, certificados de calibración, resultados de laboratorio y será evaluada en el numeral 3.1 del presente informe.</i></p>

RESOLUCIÓN No. 00347

3 ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

3.1 Informe de caracterización realizado a la EDS allegado con el radicado 2015ER151910

- Datos Metodológicos de la Caracterización

Datos de la Caracterización	Origen de la Caracterización	USUARIO
	Fecha de la Caracterización	17/006/2015
	Laboratorio Responsable del Muestreo	CIAN LTDA
	Laboratorio(s) Subcontratado(s) Para el Análisis de Parámetros	NINGUNO
	Parámetro(s) Subcontratado(s)	NINGUNO
	Horario del Muestreo	8:00 AM – 4:00 PM
	Duración del Muestreo	8 HORAS
	Intervalo de toma de muestra	30 minutos
	Tipo de Muestreo	Compuesto
Datos de la Descarga	Punto(s) de Descarga(s)	1
	Lugar de Toma de Muestras	Salida Trampa de Grasas
	Origen de la Descarga	Escorrentia y lavado de islas
	Tipo de Descarga	A.R.I.
	Tiempo de Descarga (Hr/Día)	4 horas/día
	No. De Días que Realiza la Descarga (Días/Semana)	7 dias/semana

Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla A de la Resolución 3957 de 2009.

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Fenoles Totales	mg/l	0,127	0,2	Cumple
Hidrocarburos Totales	mg/l	10,7	20	Cumple

RESOLUCIÓN No. 00347

Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla B de la Resolución 3957 de 2009.

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
DBO ₅	mg/L	50	800	Cumple
DQO	mg/L	85	1.500	Cumple
Grasas y Aceites	mg/L	12,6	100	Cumple
pH	Unidades	5,89	5,0 – 9,0	Cumple
Sólidos Sedimentables	mL/L	< 0,1	2	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales	mg/L	< 20	600	Cumple
Temperatura	°C	18,44	30	Cumple
Tensoactivos (SAAM)	mg/L	0,127	10	Cumple

Los resultados del análisis y muestreo realizado por el laboratorio CIAN LTDA reportan que los parámetros cuantificados **cumple con los límites establecidos en la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos**, además, junto con el informe de caracterización se evidencio que allegan, el informe de resultados de laboratorio, registro fotográfico y cadena de custodia.

El laboratorio CIAN LTDA se encuentra acreditado mediante **Resolución de Renovación y Extensión N° 2428 del 9 de octubre de 2013, con vigencia a Octubre de 2016** para realizar el muestreo y análisis de los parámetros analizados, información obtenida de la Lista de Laboratorios Ambientales Acreditados por el IDEAM en la Matriz Agua.

4. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	Si
JUSTIFICACIÓN	
Debido a que el CT No. 7140 del 19/08/2014 concluye: "El establecimiento con razón social INVERSIONES LIGOL LTDA presentó la solicitud de Permiso de Vertimientos, mediante radicado 2010ER11626 del 04/03/2010 por el cual se inició el trámite para otorgamiento de permiso de	

RESOLUCIÓN No. 00347

vertimientos mediante auto de inicio 2229 de 25/03/2010, posteriormente presenta nuevamente solicitud de permiso de vertimientos mediante radicados 2012ER069813 del 05/06/2012 y 2014ER006169 de 15/01/2014, y de acuerdo a lo evaluado en el presente Concepto Técnico, numeral 4.1.2, el usuario no dio cumplimiento con los lineamiento técnicos de la información requerida conforme el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010, en cuanto a que el usuario excede el valor de referencia para los vertimientos realizados a la red de alcantarillado en el parámetro de Tensoactivos, por tal razón no se da viabilidad técnica para otorgar el permiso de vertimientos al establecimiento.”

Y posteriormente el usuario allegó mediante radicado 2015ER151910 de 14/08/2015 informe de caracterizaciones de la EDS, documentación que fue evaluada en el presente informe, evidenciando, que los resultados obtenidos se encuentran dentro de los límites establecidos en la normatividad ambiental vigente, informe realizado por el laboratorio CIAN LTDA se encuentra acreditado mediante **Resolución de Renovación y Extensión N° 2428 del 9 de octubre de 2013** del IDEAM.

El presente informe técnico da alcance al concepto técnico 7140 del 19/08/2014, considerando que la EDS subsano y demostró ante esta entidad que los vertimientos generados por la EDS se encuentran dentro de los límite máximos permisibles y cumple con la totalidad de las obligaciones del artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015. Por lo anterior se establece que **es técnicamente viable** otorgar Permiso de Vertimientos a la EDS Nuevo Centenario ubicada en la dirección AK 27 No. 26-56 Sur y ((KR 27 26 48 SUR, predio conjunto que hace parte de la estación).

Con base en lo anterior se solicita al Grupo Jurídico del Grupo de Hidrocarburos que analice esta información y considere las Recomendaciones del ítem 5.

5. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

5.1 GRUPO JURIDICO

Se solicita al Grupo Jurídico de La Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo que analice el presente informe técnico dado que desde el punto de vista técnico se considera **viable otorgar el permiso de vertimientos** conforme se dispuso en el Decreto 1076 de 2015.

Así mismo, tomar las acciones jurídicas pertinentes por los incumplimientos concluidos en el C. CT No. 7140 del 19/08/2014.

En el caso de otorgar el permiso de vertimientos, deben ser incluidas las siguientes obligaciones:

- Informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente sobre cualquier modificación en la capacidad instalada para el desarrollo de las actividades productivas o de prestación de servicios,

RESOLUCIÓN No. 00347

infraestructura, sistemas de tratamiento y demás relevantes que generen alteraciones en el manejo de las aguas residuales.

- *Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, en especial no incurrir en las prohibiciones establecidas en el Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 3. Criterios Calidad Para Destinación Del Recurso, Artículo 2.2.3.3.4.3 por o norma que lo modifique o sustituya.*
- *Mantener en todo momento la calidad de los vertimientos con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos en las Tablas A y B del artículo 14 de la Resolución SDA No. 3957 de 2009 y/o la norma que la modifique ó sustituya. De igual forma, se le recuerda que la Secretaría Distrital de Ambiente podrá en cualquier momento verificar el cumplimiento de la norma de vertimiento puntual al alcantarillado público, lo anterior según lo establecido en el párrafo 4 del artículo 3 de la Resolución 0075 de 2011 emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial – MAVDT hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS.*
- *Para efectos del seguimiento ambiental al permiso de vertimientos, deberá remitir el informe de caracterización de las aguas residuales no domésticas vertidas al alcantarillado público, cumpliendo con las especificaciones que determine el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales y Subterráneas, el cual expedirá el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible– MADS, Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 3. Criterios Calidad Para Destinación Del Recurso, Artículo 2.2.3.3.4.13, entre tanto deberá dar cumplimiento a las siguientes especificaciones:*
 - *Frecuencia: Anual*
 - *Sitio de toma: punto de control de vertimientos (caja de inspección o de aforo ubicada posterior al atamiento y antes de la descarga a la red de alcantarillado en la KR 27.)*
 - *Muestreo puntual, para lo cual en campo debe monitorearse pH, temperatura, sólidos sedimentables y aforar el caudal. (Debido a que la estación de servicio no realiza lavado de vehículos).*
 - *Contener el análisis de los siguientes parámetros: demanda bioquímica de oxígeno (DBO5), demanda química de oxígeno (DQO), sólidos suspendidos totales, tensoactivos (SAAM), aceites y grasas, hidrocarburos y fenoles (Parámetros Obtenidos de Matriz del Recurso Agua a Monitorear por Actividad Productiva Descargas al Sistema de Alcantarillado Público). Para establecer el cumplimiento, se tendrá como criterio la norma de vertimientos vigente.*
 - *El informe de caracterización deberá entregarse en formato físico original incluyendo el plan de monitoreo, formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición y/o análisis, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados*

Página 16 de 32

RESOLUCIÓN No. 00347

de los parámetros analizados tanto por los laboratorios contratados y subcontratados para tal efecto y demás información relevante respecto al proceso de toma y análisis de las muestras.

- Como requisito necesario para aceptar información cuantitativa física, química y microbiológica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el Laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento del Decreto MADS 1076 de 2015, Capítulo 9, Sección 1. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia y el original del reporte del resultado. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.
- Esta caracterización igualmente podrá ser utilizada por parte del usuario para dar cumplimiento al Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 5, Capítulo 3, Título 3 (Aguas No Marítimas), artículo 2.2.3.3.4.17.

Lo anterior sin perjuicio de que la Secretaría Distrital de Ambiente realice las acciones técnicas y jurídicas por el incumplimiento a la normatividad ambiental vigente, con el fin de que se cumpla con las obligaciones ambientales contempladas en la misma. El incumplimiento de dichas obligaciones, dará lugar a la imposición de medidas preventivas, sanciones y medidas compensatorias consagradas en los artículos 36, 40 y 31, respectivamente de la Ley 1333 de 2009.

(...)"

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

RESOLUCIÓN No. 00347

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos legales

Según lo previsto en el inciso 2° del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 “...*Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...*”.

Conforme a lo prescrito en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar inicio a la correspondiente actuación. Así lo dispone el citado artículo:

RESOLUCIÓN No. 00347

“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.”

I. Que frente al régimen de transición la Ley 1437 de 2011, establece en su artículo 308 , lo siguiente :

“(…)

ARTÍCULO 308. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN Y VIGENCIA. *El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.*

Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”

II. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015.

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

RESOLUCIÓN No. 00347

“...Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:

- 1) No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*
- 2) Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*
- 3) Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio. (Negrillas y subrayado fuera del texto original)”

Que de acuerdo a lo expuesto es claro que el Decreto 3930 de 2010 fue derogado y compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Que por otra parte, debe resaltarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1° del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 ¹, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud “*del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público*”.

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia previstas en el numeral 3° del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que a la fecha de expedición del Decreto se encuentren suspendidas

¹ Sobre el particular es preciso aclarar que la suspensión provisional, consagrada constitucionalmente en el artículo 238 Superior, implica que el parágrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 pierde su fuerza ejecutoria de forma temporal y transitoria, hasta tanto no haya un pronunciamiento definitivo sobre su legalidad o ilegalidad por parte del Consejo de Estado.

RESOLUCIÓN No. 00347

por la jurisdicción contencioso administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Que en virtud de lo anterior, esta Secretaría aún se encuentra normativamente facultada para exigir el permiso de vertimientos a los usuarios que realicen descargas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

III. **Entrada en vigencia de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015 modificada parcialmente por la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015.**

Que la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y dicta otras disposiciones.

Que el artículo 1 de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, en cuanto al objeto y ámbito de aplicación estipuló lo siguiente: “...La presente Resolución establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles que deberán cumplir quienes realizan vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público...”.

Que el artículo 19 de la Resolución No. 631 del 17 de marzo de 2015, prevé que se aplicará el régimen de transición establecido en el artículo 77 del Decreto 3930 de 2010, modificado por el artículo 7 del Decreto 4728 de 2010, hoy artículo 2.2.3.3.11.1 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, así:

“ARTICULO 2.2.3.3.11.1 Régimen de transición para la aplicación de normas de vertimiento. Las normas de vertimiento que expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se aplicarán a los generadores de vertimientos existentes en todo el territorio nacional, de conformidad con las siguientes reglas:

1. *Los generadores de vertimientos que a la entrada en vigencia de las normas de vertimiento a que hace referencia el artículo 2.2.3.3.4.7 del presente decreto, tengan permiso de vertimiento vigente expedido con base en la normatividad vigente antes del 25 de octubre 2010 y estuvieren cumpliendo con los términos, condiciones y obligaciones establecidos en mismo, deberán dar cumplimiento a nuevas normas vertimiento, dentro los dos (2) años, contados a partir de la fecha de publicación la respectiva resolución.*

En caso de optar por un Plan de reconversión a tecnología limpia en gestión de vertimientos, el plazo de que trata el presente numeral se ampliará en tres (3) años.

Página 21 de 32

RESOLUCIÓN No. 00347

2. *Los generadores de vertimientos que a la entrada en vigencia de las normas de vertimiento a que hace referencia artículo 2.2.3.3.4.7 del presente decreto, tengan permiso de vertimiento vigente expedido con base en la normatividad vigente antes del 25 octubre de 2010 y no estuvieren cumpliendo con los términos, condiciones y obligaciones establecidos en el mismo, deberán dar cumplimiento a las nuevas normas vertimiento, dentro de los dieciocho (18) meses, contados a partir la fecha de publicación la respectiva resolución.*

En caso de optar por un Plan de reconversión a tecnología limpia en gestión de vertimientos, el plazo de que trata el presente numeral se ampliará en dos (2) años”.

Que posteriormente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015, que modificó el artículo 21 de la Resolución 0631 de 2015, el cual establece lo siguiente:

“...ARTÍCULO 1o. Modificar el artículo 21 de la Resolución número 0631 de 2015, el cual quedará así:

“Artículo 21. Vigencia. La presente resolución entra en vigencia a partir del 1° de enero de 2016.

Para aquellos usuarios del recurso hídrico que presentaron solicitud de permiso de vertimiento no doméstico al alcantarillado público con el lleno de los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico al momento de su radicación y que al 1° de enero de 2016 el trámite del mismo no ha sido resuelto de fondo por la Autoridad Ambiental, la presente resolución entrará en vigencia el 1° de mayo de 2016. A efectos de lo anterior, la Autoridad Ambiental Competente deberá resolver de fondo el trámite en curso, a más tardar el 30 de abril de 2016...”.

Que por lo anterior, y teniendo en cuenta que la sociedad **INVERSIONES LIGOL LTDA.**, Identificada con NIT. 900.055.635-8, presentó solicitud de permiso de vertimientos a través de los radicados **2010ER11626 del 04/03/2010, 2012ER049312 del 17/04/2012, 2012ER069813 del 05/06/2012 y 2015ER151910 del 14/08/2015**, documentos que fueron evaluados en el **Concepto Técnico 07140 del 19/08/2014 y el Informe Técnico No. 2718 del 11/12/2015**, esta Autoridad Ambiental deberá dar aplicación al artículo 21 de la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015, modificado por el artículo 1 de la resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015.

Ahora bien frente al régimen de transición aplicable, establecido en el artículo 2.2.3.3.11.1, del Decreto 1076 de 2015, (antes Artículo 77 del Decreto 3930 de 2010, modificado por el artículo 7 del Decreto 4728 de 2010), encontramos que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Oficio No. 8140-E2-11164 del 26 de junio de 2015, estableció que los términos a los que hace alusión el citado artículo, empiezan a correr a

Página 22 de 32

RESOLUCIÓN No. 00347

partir de la vigencia establecida en el artículo 21 de la resolución 631 del 2015, modificado por la resolución 2659 del 2015.

Que así las cosas la sociedad **INVERSIONES LIGOL LTDA.**, Identificada con NIT. 900.055.635-8, cuenta con los tiempos establecidos en el artículo 2.2.3.3.11.1 del Decreto 1076 de 2015, para que cumpla las condiciones y parámetros establecidos en la Resolución 631 de 2015; tiempos que dependerán del cumplimiento o no de los términos, condiciones y obligaciones consagradas en el presente acto administrativo y que se contarán a partir de la vigencia de la resolución 631 de 2015, modificado por la resolución 2659 del 2015, es decir a partir del 01 de mayo de 2016.

Que de acuerdo a lo señalado en el párrafo que antecede, los términos señalados en el régimen de transición establecidos en el artículo 2.2.3.3.11.1 del Decreto 1076 de 2015, se aplicaran de la siguiente manera:

1. Si la sociedad **INVERSIONES LIGOL LTDA**, cumple con los términos, condiciones y obligaciones exigidas en esta Resolución tendrá dos (2) años, contados a partir del 1 de mayo de 2016, para ajustarse al cumplimiento de los parámetros de la Resolución 631 de 2015, es decir, hasta el 1 de mayo de 2018.

En caso de que opte por implementar un plan de reconversión a tecnología limpia en gestión de vertimientos, el plazo se ampliará en tres (3) años, para un término total de cinco (5) años; para ajustarse al cumplimiento de los parámetros de la Resolución 631 de 2015, es decir, hasta el 1 de mayo de 2021.

2. Si la sociedad **INVERSIONES LIGOL LTDA**, no cumple con los términos, condiciones y obligaciones exigidas en esta Resolución, tendrá dieciocho (18) meses, contados a partir del 1 de mayo de 2016, para ajustarse al cumplimiento de los parámetros de la Resolución 631 de 2015, es decir, hasta el 1 de noviembre de 2017.

En caso de que opte por implementar un plan de reconversión a tecnología limpia en gestión de vertimientos, el plazo se ampliará en dos (2) años, para un término total de tres años y medio (3.5) años; para ajustarse al cumplimiento de los parámetros de la Resolución 631 de 2015, es decir, hasta el 1 de noviembre de 2019.

RESOLUCIÓN No. 00347

Que en concordancia con el régimen de transición ya expuesto, la sociedad **INVERSIONES LIGOL LTDA**, deberá garantizar el cumplimiento de los valores límites máximos permisibles establecidos en la Tabla del artículo 16 Capítulo VIII “*Parámetros físicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARnD al alcantarillado público*” de la Resolución 631 de 2015, en los tiempos ya mencionados.

Como normas aplicables para el cumplimiento de los parámetros, se tendrán las resoluciones 3957 de 2009 de la SDA, y 631 de 2015 del MADS, o las normas que las modifiquen o sustituyan, teniendo en cuenta que los valores máximos permisibles serán los más restrictivos para cada parámetro en atención al principio del rigor subsidiario contenido en el artículo 63 de la ley 99 de 1993, como referencia se tendrán los parámetros que se enlistan a continuación:

HIDROCARBUROS (Venta y Distribución de Combustibles)		Valores Límites Máximos Permisibles a la Red de Alcantarillado Público		Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia
Parametro	Unidades	RESOLUCIÓN 0631 DE 2015	RESOLUCIÓN 3957 DE 2009	
Generales				Generales
Temperatura	°C	40	30	30
pH	Unidades de pH	6,00 a 9,00	5.0 - 9.0	6,00 a 9,00
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	270	800	270
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	90	1500	90
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	75	600	75
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	1,5	2	1,5
Grasas y Aceites	mg/L	22,5	100	22,5
Fenoles	mg/L	0,2	0,2	0,2
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte	10	10*
Hidrocarburos				Hidrocarburos
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	10	20	10
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)	mg/L	Análisis y Reporte	--	Análisis y Reporte
BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)	mg/L	Análisis y Reporte	--	Análisis y Reporte
Compuestos de Fósforo				Compuestos de Fósforo
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte	--	Análisis y Reporte
Compuestos de Nitrógeno				Compuestos de Nitrógeno
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte	--	Análisis y Reporte
Iones				Iones
Cloruros (Cl)	mg/L	250	--	250
Sulfatos (SO ₄ ²⁻)	mg/L	250	--	250
Otros Parámetros para Análisis y Reporte				Otros Parámetros para
Acidez Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Dureza Cálrica	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Dureza Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	m ⁻¹	Análisis y Reporte	50 unidades en dilucion 1/20	Análisis y Reporte

RESOLUCIÓN No. 00347

Tabla No. 1. Parámetros contenidos en la Resolución 631 de 2015 y Resolución 3957 de 2009
Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia con la aplicación del rigor subsidiario artículo 63 de la ley 99 de 1993.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, emitió el **Concepto Técnico No. 07140 del 19/08/2014**, bajo la vigencia del Decreto 3930 de 2010, con el fin de evaluar técnicamente la solicitud de permiso de vertimientos presentada por la sociedad, **INVERSIONES LIGOL LTDA.**, Identificada con NIT. 900.055.635-8, propietaria del establecimiento de comercio **MOBIL NUEVO CENTENARIO**, identificado con matrícula mercantil No.01746326 del 12/10/2007.

Que en el numeral **4.1.3 del Concepto Técnico No. 07140 del 19/08/2014**, se analizó la caracterización de los vertimientos presentada por el usuario para evaluar el cumplimiento técnico de los parámetros previstos en el artículo 14 de la Resolución 3957 de 2009, determinándose que las concentraciones de los parámetros físicoquímicos de la caracterización cumplen con los requisitos y límites indicados para cada uno de los parámetros establecidos en el artículo 14 de la citada Resolución para los vertimientos al sistema de alcantarillado del Distrito Capital; en consecuencia el sistema de tratamiento presentado a esta autoridad por el usuario es considerado apto y por tal razón este será aprobado.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, emitió el **Informe Técnico No. 2718 del 11/12/2015, dando alcance al Concepto técnico No. 07140 del 19/08/2014.**, en su numeral **3 de análisis de caracterización**, en el cual se considera viable desde el punto de vista técnico otorgar el permiso de vertimientos, por el termino de **cinco (5) años** contados a partir de la ejecutoria de este acto administrativo, lo anterior de acuerdo a las facultadas de esta Secretaria y en aras de proteger el ambiente y en específico el recurso hídrico del Distrito Capital.

Que el **Informe Técnico No. 2718 del 11/12/2015, dando alcance al Concepto técnico No. 07140 del 19/08/2014.**, en su numeral **3 de análisis de caracterización**, consideró viable desde el punto de vista técnico otorgar el permiso de vertimientos a dicha sociedad por un término de **cinco (05) años**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, siendo las condiciones para su renovación las establecidas en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

Que una vez constatado que se ha dado cumplimiento al Decreto 1076 de 2015, es procedente otorgar el permiso de vertimientos a la sociedad **INVERSIONES LIGOL LTDA.**, Identificada con NIT. 900.055.635-8, propietaria del establecimiento de comercio **MOBIL NUEVO CENTENARIO**, identificado con matrícula mercantil No.01746326 del 12/10/2007,

Página 25 de 32

RESOLUCIÓN No. 00347

para el predio ubicado en la Avenida Carrera 27 No. 26 – 48 Sur y en la Avenida Carrera 27 No. 26 – 56 Sur de la localidad de Rafael Uribe de esta ciudad.

Que la sociedad **INVERSIONES LIGOL LTDA.**, Identificada con NIT. 900.055.635-8, propietaria del establecimiento de comercio **MOBIL NUEVO CENTENARIO**, identificado con matricula mercantil No.01746326 del 12/10/2007, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.17, sección 4, subsección 2, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015 y por ende presentar, con la periodicidad que se indique en esta Resolución, al prestador de servicio de alcantarillado y a la Secretaría Distrital de Ambiente la caracterización de sus vertimientos de conformidad con la norma de calidad exigible al momento de la presentación de la misma.

Que es necesario hacerle saber a la sociedad **INVERSIONES LIGOL LTDA.**, Identificada con NIT. 900.055.635-8, propietaria del establecimiento de comercio **MOBIL NUEVO CENTENARIO**, identificado con matricula mercantil No.01746326 del 12/10/2007, que el otorgamiento del permiso de vertimiento, trae consigo la obligación del pago del servicio de seguimiento ambiental, el cual consiste en la revisión por parte de la autoridad ambiental del cumplimiento de la normativa ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en el permiso, de conformidad con lo establecido en las Resoluciones 5589 de 2011, modificada por la resolución 288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique o sustituya.

Que finalmente el artículo 2.2.3.3.5.8, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, indica los aspectos que deberá contener como mínimo la Resolución por medio de la cual se otorgue permiso de vertimientos.

3. Competencia de la Secretaría

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

RESOLUCIÓN No. 00347

Que finalmente, mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo del 2011 artículo primero, literal (a) el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR el permiso de vertimientos solicitado por la sociedad **INVERSIONES LIGOL LTDA.**, Identificada con NIT. 900.055.635-8, propietaria del establecimiento de comercio **MOBIL NUEVO CENTENARIO**, identificado con matrícula mercantil No.01746326 del 12/10/2007, representada legalmente por la señora **NANCY YAMILE BALAGUERA HERRERA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.792.990, para el predio ubicado en la Avenida Carrera 27 No. 26 – 56 Sur en conjunto con la Avenida Carrera 27 No. 26 – 48 Sur de la localidad de Rafael Uribe de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente permiso de vertimientos se otorga por el término de **cinco (5) años** contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en 2.2.3.3.5.7 del decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

ARTICULO TERCERO.- Exigir a la sociedad **INVERSIONES LIGOL LTDA.**, Identificada con NIT. 900.055.635-8, a través de su representante legal la señora **NANCY YAMILE BALAGUERA HERRERA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.792.990 o quien haga sus veces, la presentación de la caracterización del punto de vertimiento no doméstico con sustancias de interés sanitario de forma anual, durante el periodo de vigencia del presente permiso, así:

1. Las caracterizaciones presentadas durante el régimen de transición de la Resolución 631 de 2015 (artículo 2.2.3.3.11.1, del Decreto 1076 de 2015, antes

Página 27 de 32

RESOLUCIÓN No. 00347

Artículo 77 del Decreto 3930 de 2010, modificado por el artículo 7 del Decreto 4728 de 2010), deberán cumplir con los límites establecidos en la Resolución 3957 de 2009 de la SDA.

Respecto de las cuales se deberá realizar el muestreo puntual contemplando los siguientes parámetros:

- In situ: pH, Temperatura, caudal y Sólidos Sedimentables.
 - En laboratorio: compuestos fenólicos, hidrocarburos totales, DBO, DQO, Solidos suspendidos totales, tenso activos aceites y grasas.
2. **Las caracterizaciones realizadas finalizado el término del régimen de transición de la Resolución 631 de 2015** (artículo 2.2.3.3.11.1, del Decreto 1076 de 2015, antes Artículo 77 del Decreto 3930 de 2010, modificado por el artículo 7 del Decreto 4728 de 2010), **que le aplique**, deberán cumplir con los límites establecidos en la Resolución 631 de 2015, y los límites de la Resolución 3957 de 2009 de la SDA, a que haya lugar por rigor subsidiario, los cuales se señalan a continuación:

ACTIVIDADES DE HIDROCARBUROS (Venta y distribución (Downstream))		Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia
Parámetro	Unidades	
Generales		
Temperatura	°C	30*
pH	Unidades de pH	5,0 a 9,0
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	270
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	90
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	75
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	1,5
Grasas y Aceites	mg/L	22,5
Fenoles	mg/L	0,2
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	10*
Hidrocarburos		
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	10
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)	mg/L	Análisis y Reporte
BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)	mg/L	Análisis y Reporte
Compuestos de Fósforo		
Ortofosfatos (P-PO ₄ ³⁻)	mg/L	Análisis y Reporte
Compuestos de Nitrógeno		

RESOLUCIÓN No. 00347

Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte
Iones		
Cloruros (Cl ⁻)	mg/L	250
Sulfatos (SO ₄ ²⁻)	mg/L	250
Otros Parámetros para Análisis y Reporte		
Acidez Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Dureza Cálcida	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Dureza Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	m ⁻¹	Análisis y Reporte

* Concentración Resolución 3957 del 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Nota: Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución 631 de 2015

PARAGRAFO 1.- Como requisito necesario para aceptar información cuantitativa física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales, tanto el Laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento de los Decretos 1600 de 1994, 2570 de 2006 y Resolución 176 de 2003. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.

PARAGRAFO 2.- Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuenten con la disponibilidad de capacidad analítica en el país, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 18 de la Resolución 631 de 2015, modificada por la Resolución No. 2659 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO.- La sociedad **INVERSIONES LIGOL LTDA.**, Identificada con NIT. 900.055.635-8, a través de su representante legal la señora **NANCY YAMILE BALAGUERA HERRERA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.792.990 o quien haga sus veces, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Mantener en todo momento los vertimientos de interés sanitario con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia conforme a lo establecido en el Artículo 3 de la presente resolución la norma que la modifique o sustituya.

RESOLUCIÓN No. 00347

2. Presentar al prestador de servicio de alcantarillado (Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá - EAB ESP), la caracterización anual de sus vertimientos, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.17, sección 4, subsección 2, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.
3. Informar a esta autoridad cualquier modificación o cambio en las condiciones bajo las cuales se otorgó el presente permiso, de forma inmediata y por escrito, y solicitar su modificación, anexando la información pertinente, de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

ARTÍCULO QUINTO.- La sociedad denominada **INVERSIONES LIGOL LTDA.**, Identificada con NIT. 900.055.635-8, tiene como obligación el pago de los servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la resolución No. 00288 de 2012.

ARTÍCULO SEXTO.- La Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, supervisará el seguimiento al permiso otorgado y el respectivo control al mismo. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar, y de la aplicación del art 62 de la Ley 99 de 1993, cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en el presente permiso no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Para la renovación del permiso de vertimiento, se deberá presentar la solicitud ante esta autoridad ambiental, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, de conformidad con lo consagrado en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **INVERSIONES LIGOL LTDA.**, Identificada con NIT. 900.055.635-8, propietaria del establecimiento de comercio **MOBIL NUEVO CENTENARIO**, identificado con matrícula mercantil No.01746326 del 12/10/2007, a través de su Representante Legal, la señora **NANCY YAMILE BALAGUERA HERRERA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.792.990, o a quien haga sus veces, en la Carrera 19 No. 40 - 89 de Bogotá y/o en el

RESOLUCIÓN No. 00347

correo electrónico inverligol@yahoo.es, de conformidad con el Artículo 44 del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO NOVENO.- Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 50 del Decreto 01 de 1984.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 18 días del mes de abril del 2016



Oscar Ferney Lopez Espitia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL(E)

DM-05-1998-253

Sociedad: INVERSIONES LIGOL LTDA

Establecimiento: MOBIL NUEVO CENTENARIO

Concepto técnico 07140 del 19/08/2014 y el informe técnico 2718 del 11/12/2015

Resolución Otorga permiso

Elaboró: Cesar Francisco Villarraga B.

Revisó: Juan Carlos Riveros S.

Grupo hidrocarburos

Elaboró:

LIDA YHOLENI GONZALEZ GALEANO C.C:	1032379442	T.P:	223905 DE CSJ	CPS:	CONTRATO 084 DE 2016	FECHA EJECUCION:	11/03/2016
------------------------------------	------------	------	---------------	------	----------------------	------------------	------------

Revisó:

OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA DCA C.C:	111894861	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	18/04/2016
-------------------------------------	-----------	------	-----	------	-------------	------------------	------------

OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA C.C:	11189486	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	18/04/2016
---------------------------------	----------	------	-----	------	-------------	------------------	------------

Página 31 de 32



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 00347

JUAN CARLOS RIVEROS SAAVEDRA C.C: 80209525 T.P: 186040 CSJ CPS: CONTRATO 134 DE 2016 FECHA EJECUCION: 11/03/2016

Aprobó:

OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA C.C: 11189486 T.P: N/A CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 18/04/2016

Firmó:

OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA DCA C.C: 111894861 T.P: N/A CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 18/04/2016